

Incidente n° 1 – denunciante: M , Lourdes María y otro. Imputado: G C , Laura Sofía s/ incidente de incompetencia.

CCC 12643/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n°15, de esta ciudad, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Lourdes María M .

Allí relató que, el 18 de marzo de 2021, a partir de una publicación en la sección “Market-place” de la red social “Facebook”, contactó al usuario Sofía G C que tenía para la venta un televisor marca “JVC” de 32 pulgadas por la suma de diecisiete mil pesos. A fin de concretar la compra, se comunicaron por “WhatsApp” y la vendedora le solicitó una señal de tres mil pesos que la denunciante abonó mediante una transferencia bancaria a la cuenta a nombre de Laura Sofía Cáceres. Al remitirle el comprobante de la transferencia, la vendedora le dijo que era falso y la bloqueó de sus contactos.

De las medidas de prueba ordenadas, surge que Laura Sofía C registra dos domicilios, uno en la localidad de Olivos y el otro en Florida, ambos de la provincia de Buenos Aires. Asimismo, se constató que recibió la transferencia de la denunciante y que no inició reclamo en la entidad bancaria desconociendo dicho importe. Finalmente, de la captura de pantalla de la publicación en “Market-place”, se pudo observar que se realizó desde la localidad de Olivos.

La juez nacional declinó su competencia territorial al entender que tanto la publicación como la cuenta bancaria destinataria del dinero, se encuentran en la localidad bonaerense de Vicente López.

El magistrado provincial, por su parte, rechazó la atribución por prematura. Sostuvo que de la incipiente investigación no surgía certificación alguna respecto de los presuntos domicilios de la denunciada como así tampoco dónde se encuentra radicada la cuenta bancaria de la víctima.

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En este sentido, opino que, más allá de que fue en esta ciudad donde se realizó la transferencia bancaria y se encuentra radicada la cuenta destinataria del dinero, corresponde al juzgado con asiento en la provincia de Buenos Aires continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, toda vez que es en su ámbito territorial donde se domicilia su titular y desde dónde se realizó la publicación de venta en la red social “Facebook”.

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 12:02:38